

San Borja, 25 de Marzo de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-DA-DG-INSNSB

VISTO:

El Expediente N° EL-UAD20260000191, aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo por Desabastecimiento - “Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, según el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión institucional brindar atención altamente especializada a pacientes pediátricos en patologías quirúrgicas complejas y trasplantes; realizando investigación y docencia a nivel nacional al amparo de la Resolución Directoral N° 000093-2022-DG-INSNSB;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), constituye la normativa de contratación pública, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), constituye la normativa de contratación pública, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Que, es pertinente indicar que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos¹;

Que, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades –por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado;

Que, pese a esta regla general, la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 55 de la Ley y constituyen las causales de Procedimiento de Selección No Competitivo;

Que, entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del numeral 55.1 del referido artículo 55 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente “*Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones*”. A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento “*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*”² Como se puede observar, para que se configure la causal de Procedimiento de Selección No Competitivo por “*situación de desabastecimiento*”, deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, mediante contrato de Gerencia de fecha 13 de octubre 2014 el Ministerio de Salud y la empresa Gestora Peruana de Hospitales S.A.- GEPEHO suscribieron el Contrato de Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja (INSN- SB), por un período de diez (10) años, el cual culminó el 23 de marzo de 2026, entre los cuales se encuentra el Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; y, conforme a la información publicada en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con fecha 18 de mayo de 2025 se convocó el proceso de selección de Asociación Público-Privada para la Gestión del Instituto

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley.

² Es pertinente indicar que el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios sólo por el tiempo o cantidad necesaria, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Nacional de Salud del Niño – San Borja, por un plazo de diecisiete (17) años, estimándose su adjudicación para el II trimestre del año 2026, sin estimarse a la fecha, el plazo tentativo para suscripción de contrato e inicio de operaciones de la prestación obligacional;

Que, ante dicha situación, Gestora Peruana de Hospitales S.A. mediante Carta N°014-LEG-GPH-2026 de fecha 27 de enero de 2026, ratificó la improrrogabilidad de la fecha de culminación del contrato, esto es, 23 de marzo de 2026, sugiriendo a la entidad implemente las medidas necesarias para la continuidad de los servicios con la finalidad de garantizar la operatividad del servicio en el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 32441 - Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos, dispone que la entidad pública titular del proyecto puede realizar de manera temprana las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto. Asimismo, **cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros;**

Que, en concordancia con lo referido en el párrafo precedente, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416 – “Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”, dispone que cuando la entidad pública titular de un proyecto bajo contrato de Asociación Público Privada identifique un riesgo inminente de caducidad, que afecte o ponga en riesgo la sostenibilidad o continuidad de la prestación del servicio público, se encuentra facultada para realizar de manera anticipada las gestiones y contrataciones necesarias con la finalidad de asegurar la continuidad del proyecto. Asimismo, dicha disposición autoriza a la entidad titular del proyecto, así como a sus órganos o entidades adscritas competentes, a efectuar incluso actos preparatorios antes de que se produzca la caducidad del contrato, con el propósito de gestionar y ejecutar las contrataciones requeridas para evitar interrupciones en la operación y mantenimiento del servicio público. Estas acciones pueden incluir la aplicación de los mecanismos de contratación previstos en la Ley N° 32069, en resguardo del interés público y de los usuarios del servicio;

Que, mediante Informe N° 000159-2026-EL-UAD-INSNSB, el Equipo de Logística, emitió el sustento técnico que contiene la justificación para la contratación del Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, bajo la causal de desabastecimiento, a favor del CONSORCIO HOSPITAL DEL NIÑO conformado por LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER con RUC 10410976060 y CONSTRUCCION & SERVICIOS EL ROBLE S.A.C. con RUC 20482663801; en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; maniferstando lo siguiente:

- La prestación del servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, es de vital



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

importancia, puesto que su desabastecimiento, definitivamente impacta o afecta, en la operación de la entidad, ya que se puede configurar vulnerabilidad en la salud de los usuarios y al personal que prestan servicios en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.

- De conformidad con el análisis desarrollado, la necesidad del Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja por el periodo de 283 días calendario, reúne las condiciones que configuran la situación de desabastecimiento inminente, acreditando las consideraciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, así como la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069. Además de ello, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las actuaciones preparatorias y la fase de selección del mismo.
- El Equipo de Logística, en su condición de responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, ha realizado la identificación del proveedor que cumple los requisitos de admisión y calificación para el “Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja”, conforme a lo señalado en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; conforme al siguiente detalle:

NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO	DIRECTA-DIRECTA-7-2026-INSN-SB-1
PROVEEDOR	CONSORCIO HOSPITAL DEL NIÑO conformado por: -LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER con RUC 10410976060 -CONSTRUCCION & SERVICIOS EL ROBLE S.A.C. con RUC 20482663801
MONTO ADJUDICADO	S/ 3,800,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del servicio es de doscientos ochenta y tres (283) días calendario.
MODALIDAD DE PAGO	SUMA ALZADA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS

- Se sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto de Procedimiento de Selección No Competitivo por situación de desabastecimiento mediante un procedimiento de selección no competitivo, de acuerdo a lo establecido



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

en el artículo 55.1, literal c) de la Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 100 de su Reglamento.

Que, el Equipo de Logística señala que efectuó la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de contratación pública, determinando la configuración de la causal establecida en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico del Equipo de Logística, se aprecia que los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley se configura cuando se reúnen los siguientes elementos:

- (i) Que se trate de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la “ausencia inminente” de un bien o servicio; y

Advierte que, si bien la fecha de culminación del contrato de gestión suscrito con la empresa Gestora Peruana de Hospitales S.A. era conocida, sin embargo, la fecha de adjudicación, suscripción e inicio de operaciones del nuevo contrato bajo la modalidad de Asociación Público-Privada convocado por PROINVERSIÓN no es cierta ni dependía del ámbito de control de la Entidad. En tal sentido, la imposibilidad de asegurar la continuidad inmediata del nuevo operador configura una situación extraordinaria e imprevisible en términos operativos, toda vez que no existe certeza respecto al momento exacto en que el nuevo contrato APP entrará en vigencia, generándose un período de transición no cubierto contractualmente.

Dicha circunstancia escapa a la capacidad de planificación directa del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; en ese sentido, la adopción de esta medida resulta necesaria, urgente e impostergable para garantizar la continuidad de los servicios críticos vinculados a la prestación de los servicios de salud, en particular aquellos relacionados con el mantenimiento integral de la infraestructura, las instalaciones y los sistemas electromecánicos del INSN-SB; actuación que configura una situación extraordinaria.

- (ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad contratante tiene a su cargo.

Se debe tener presente que, la Entidad tiene como objetivo, brindar atención médica pediátrica altamente especializada y de alta complejidad, enfocándose en patologías quirúrgicas complejas, trasplantes y otras especialidades como cirugía neonatal, cardiología, neurocirugía y atención al paciente quemado. Además de la atención clínica, tiene como objetivos principales la investigación y la docencia para mejorar los servicios de salud pediátrica a nivel nacional. Por lo cual, el servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja nos permitirá, entre otros, garantizar los siguientes ámbitos:

- Asegurar los mantenimientos preventivos de: Edificios, Áreas verdes, estacionamiento, sistema de ascensores y elevadores, sistema de vacío clínico, gases medicinales, instalaciones criogénicas, airea comprimido industrial y medicinal, Sistema de agua caliente/vapor, Sistema de presurización de agua,



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Sistema de tratamiento de agua, Grupo electrógeno, Sistema de tratamiento de residuos hospitalarios, Sistema de aire acondicionado/Sistema de climatización y presurización de ambientes, Sistema extractor de agua residual, Sistema de media/baja tensión, Sistema de agua contra incendio, Sistema de aire comprimido medicinal/industrial, Sistema de almacenamiento de petróleo, Sistema de circulación de gas, Sistema de tierra eléctrica, Sistema de Refrigeración.

- Asegurar el mantenimiento correctivo que incluye: Edificación: Pisos, paredes, coberturas, tabiques, muros, sardineles, Edificación: Pisos, paredes, coberturas, tabiques, muros, sardineles, Carpintería de Aluminio y Vidrios, Carpintería de Madera, Melamine, Postformado, Carpintería Metálica, Aparatos Sanitarios, Artefactos de Iluminación, Jardinería.

Asimismo, la ausencia del Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en las condiciones requeridas, afecta el cumplimiento de sus fines públicos y pone en riesgo a la Entidad ante las siguientes situaciones:

- Impacto en la continuidad operativa asistencial.
- Fallas en sistemas electromecánicos críticos.
- Riesgo sanitario e infecciones intrahospitalarias.
- Deterioro acelerado de la infraestructura.
- Sobrecostos y mala gestión presupuestal.
- Riesgo legal, administrativo y de control.

Ante ello, señala que, la ausencia del Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borjal, afecta la operación de la Entidad generando riesgos operativos, riesgos en la salud de los pacientes, riesgos patrimoniales y legales, por lo que resulta necesario adoptar medidas inmediatas que permitan garantizar la prestación del referido servicio, en las condiciones requeridas, de forma ininterrumpida, y que no afecte el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación: "(...) asegurar la continuidad operativa, la seguridad integral y el adecuado funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, así como de los servicios asistenciales, administrativos y complementarios del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja." En consecuencia, acreditada que la situación actual del Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, afecta la operatividad de la Entidad y el cumplimiento de sus funciones, correspondiendo la procedencia del procedimiento de selección no competitivo por situación de desabastecimiento;

Asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala la "*situación de desabastecimiento*", que únicamente se configura cuando el agotamiento del bien o servicio obedece a un hecho extraordinario e imprevisible, ajeno a la programación anual y no atribuible a la gestión ordinaria de la Entidad.

Que, de acuerdo a lo expuesto, el requerimiento que se pretende contratar directamente bajo el supuesto de situación de desabastecimiento constituye lo estrictamente necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de



selección no competitivo, en cumplimiento del literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de Procedimiento de Selección No Competitivo por situación de desabastecimiento, que el bien o servicio a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien o servicio y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes o servicios incluso si estos no son adquiridos con habitualidad;

Que, en el marco de un Procedimiento de Selección No Competitivo por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien o servicio determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, la situación actual cumple con los elementos de Desabastecimiento previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, que señala la “situación de desabastecimiento”, que únicamente se configura cuando el agotamiento del bien o servicio obedece a un hecho extraordinario e imprevisible, ajeno a la programación anual y no atribuible a la gestión ordinaria de la Entidad; sin embargo, debe considerarse, también el siguiente factor agravante: como la fecha de adjudicación, suscripción e inicio de operaciones del nuevo contrato bajo la modalidad de Asociación Público-Privada convocado por PROINVERSIÓN no siendo cierta ni depende del ámbito de control del Instituto. En tal sentido, la imposibilidad de asegurar la continuidad inmediata del nuevo operador configura una situación extraordinaria e imprevisible en términos operativos, toda vez que no existe certeza respecto al momento exacto en que el nuevo contrato APP entrará en vigencia, generándose un período de transición no cubierto contractualmente;

Que, la concurrencia de la interrupción del servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, advierte la inminencia del desabastecimiento y justifica la excepcionalidad del uso del Procedimiento de Selección No Competitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000081-2026-UAJ-INSNSB, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable la Procedimiento de Selección No Competitivo - Situación de desabastecimiento, en aplicación al literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, el Equipo de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, la Unidad de Asesoría Jurídica;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB; en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, en la Resolución Directoral N° 000026-2026-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo por Desabastecimiento - “Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja”; con el CONSORCIO HOSPITAL DEL NIÑO conformado por LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER con RUC 10410976060 y CONSTRUCCION & SERVICIOS EL ROBLE S.A.C. con RUC 20482663801; prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, en concordancia con su Reglamento; por el monto de S/ 3,800,000.00 (Tres millones ochocientos mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración, las acciones conducentes para la Contratación del Servicio especializado de mantenimiento integral de la edificación, las instalaciones, los sistemas y equipamiento electromecánicos vinculados a la infraestructura del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo - Situación de Desabastecimiento; actuando conforme a los parámetros de la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Jefe del Equipo de Logística registre y publique, la presente Resolución, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANYILO PINO CARDENAS

Director Adjunto

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Distribución

- () UAD*
 - () EL*
 - () UPP*
 - () UAJ*
 - () UTI*
- Archivo*

(APC/arv)

